CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SA

Contenido

1. Introducción 3
2. Consideraciones 3
3. Objeto 4
4. Ámbito de aplicación. Sujetos Alcanzados 4
5. Línea Ética 4
6. Contenido 4
6.1. Valores Éticos Corporativos 4
6.2. Código de Ética y Conducta 5
6.2.1. Compromiso con los estándares de conducta ética del negocio 5
6.2.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación 6
6.2.3. Uso y protección de los activos 6
6.2.4. Conflicto de intereses 7
6.2.5. Regalos, obsequios y atenciones 8
6.2.6. Transparencia en la información 9
6.2.7. Uso de Información Privilegiada 10
6.2.8. Períodos de prohibición de negociación de valores negociables 10
6.2.9. Competencia leal y defensa de la competencia 10
6.2.10. Cese de la relación con la Sociedad 11
6.2.11. Medidas contra el soborno y la corrupción 11
7. Aprobación 12
7.1. Vigencia 12

1. Introducción

YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (en adelante “YPF Luz” ” o la “Sociedad”) es una empresa reconocida por sus altos estándares de calidad respecto de los valores y principios que promueve. La ética es una parte integral de sus actividades, siendo importante no sólo los resultados que se obtengan, sino cómo se obtienen. YPF Luz espera integridad en toda la organización y no tolera el logro de resultados a costa de la violación de la ley o de principios éticos. Este Código de Ética y Conducta requiere del compromiso de todos aquellos a quienes está dirigido.

2. Consideraciones

Esta normativa, así como toda enmienda u otorgamiento de cualquier exención al cumplimiento de lo establecido en ella, debe ser aprobada por el Directorio de YPF Luz. Asimismo, el Directorio de YPF Luz podrá determinar la inclusión en su ámbito de aplicación de cualquier otra persona en cuanto sea requerida por la normativa aplicable a YPF Luz.

El cumplimiento de este Código de Ética y Conducta (en adelante el “Código de Ética y Conducta” o el “Código”) será responsabilidad exclusiva y personal de cada uno de los Sujetos Alcanzados (tal como dicho término se define en el presente). Una vez difundida la aplicación del Código, no será admisible la transgresión alegando desconocimiento ni obediencia a instrucciones recibidas de un superior jerárquico.

Se espera que todos los Sujetos Alcanzados adopten una actitud proactiva frente a posibles violaciones, actuando por iniciativa propia cuando se detecten incidentes en los que no se cumpla con el Código de Ética y Conducta.

La violación del presente Código provocará la aplicación de las sanciones disciplinarias que ameriten los hechos de que se trate, las cuales podrán significar, incluso, la terminación de la relación laboral o contractual, según el caso, y dar lugar a la promoción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Si bien este Código de Ética y Conducta prevé una amplia guía acerca del comportamiento individual o empresario aceptado, no puede contemplar todas las situaciones posibles a considerar. En consecuencia, este Código no reemplaza la responsabilidad ni la obligación de cada uno de los Sujetos Alcanzados de ejercer un buen criterio que refleje los valores y principios contenidos en el presente Código.

Esta normativa, junto con otros documentos e instrumentos desarrollados internamente, resaltan la apuesta decidida que ha hecho YPF Luz por el buen gobierno corporativo, la transparencia y la responsabilidad social.

3. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta en YPF Luz de los Sujetos Alcanzados.

4. Ámbito de aplicación. Sujetos Alcanzados

Esta normativa es de aplicación, cualquiera sea su ubicación geográfica, a los Directores y empleados de la Sociedad (en adelante, "los Directores y el Personal"), así como a los contratistas, subcontratistas, proveedores y socios de negocios que lleven a cabo negocios con la Sociedad (éstos, juntamente con los Directores y el Personal, se denominan los "Sujetos Alcanzados").

5. Línea Ética: Canal Compliance YPF Luz

El Canal Compliance es un sistema que permite reportar, entre otras cuestiones, situaciones y/o comportamientos que pudieran constituir una violación real o potencial a este Código.

La Sociedad fomentará el uso del Canal Compliance y garantizará que no se aplique ningún tipo de represalia en su relación y desarrollo laboral y/o contractual contra quienes utilicen el canal .

El Canal Compliance se encontrará bajo la supervisión de la Sociedad, quien podrá delegar dicha función en un tercero para que éste administre, evalúe y sugiera a la Sociedad eventuales cursos de acción a seguir respecto de las situaciones declaradas. Tales recomendaciones y/o cursos de acción sugeridos no serán vinculantes para la Sociedad, pudiendo tomar o no las acciones que considere convenientes a su exclusivo criterio con relación a tales situaciones, siendo sus funciones administrar el Código de Ética y Conducta, evaluar y establecer las acciones a seguir respecto de las situaciones declaradas.

6. Contenido

6.1. Valores Éticos Corporativos

Todas las actividades desempeñadas por los Directores y el Personal deben fundarse en los valores éticos y principios básicos de actuación que constituyen la guía de conducta ética empresarial. Éstos son:

- **Integridad**: Mantener un comportamiento intachable, necesariamente alineado con la rectitud y la honestidad. Promover una rigurosa coherencia entre las prácticas corporativas y los Valores Éticos Corporativos.
- **Transparencia**: Difundir información veraz, contrastable, adecuada y fiel de la gestión y llevar a cabo una comunicación clara, tanto interna como externamente. Responsabilidad: Asumir sus responsabilidades y actuar conforme a ellas, comprometiendo todas sus capacidades para cumplir los objetivos propuestos. Seguridad: Brindar condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salubridad y seguridad. Exigir un alto nivel de seguridad en los procesos, instalaciones y servicios,

prestando especial atención a la protección de los empleados, contratistas, clientes y entorno local, y transmitir este principio de actuación a toda la Organización.

- **Sustentabilidad**: Desarrollar sus actividades en forma sostenible y orientadas al respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.
- **Derechos Humanos**: El respeto por los Derechos Humanos es un presupuesto esencial para desarrollar las actividades de la Sociedad, que vela por su resguardo en su ámbito de actuación.

Los restantes Sujetos Alcanzados deben respetar los presentes Valores Éticos Corporativos y ajustar su conducta a la observancia estricta de los mismos.

6.2. Código de Ética y Conducta

Los Valores Éticos Corporativos constituyen la referencia que debe inspirar la conducta de los Directores y del Personal dirigida a cumplir las obligaciones de su respectivo puesto de trabajo con arreglo a los principios de lealtad a la empresa y buena fe, integridad, respeto a la legalidad y a los criterios éticos; y permiten definir una serie de conductas que deben ser observadas por todos los Sujetos Alcanzados por la presente normativa en su desempeño profesional.

Esta normativa no pretende abarcar todas las situaciones posibles que puedan surgir en el ámbito profesional, sino establecer unas pautas mínimas de conducta que deben orientar a todos los Sujetos Alcanzados en su forma de actuar durante el desarrollo de su actividad profesional.

6.2.1. Compromiso con los estándares de conducta ética del negocio

La Sociedad espera que los Sujetos Alcanzados se desenvuelvan de manera acorde a lo estipulado en este Código, lo cual implica:

- Cumplir con las normas vigentes, municipales, provinciales, nacionales y extranjeras, que alcancen y/u obliguen a la Sociedad, su personal y terceros.
- Cumplir con las pautas generales de conducta previstas por este Código.
- Asumir la responsabilidad de sus acciones.
- Cumplir con todas las políticas y procedimientos vigentes en la Sociedad.
- Hacer un correcto uso de los bienes, tiempos, equipamientos y otros recursos de la Sociedad.

La apropiada aplicación de este Código requiere que los Sujetos Alcanzados tengan familiaridad con su contenido, con el de sus desarrollos complementarios y con el de aquellas disposiciones legales relevantes que resulten de aplicación a las actividades que desarrollan como consecuencia del desempeño de funciones en la Sociedad o bien de las relaciones que tienen con la Sociedad, según el caso.

Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código o sobre la forma de resolver situaciones no descriptas específicamente en él, deberá ser consultada mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: compliance@ypfluz.com

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en esta normativa por parte de los Directores y del Personal

puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la correspondiente legislación laboral y/o cualquier otra normativa que fuera aplicable. En su caso, también podrá dar lugar a la adopción de sanciones y demás medidas previstas bajo los documentos que rigen la relación de la Sociedad con los restantes Sujetos Alcanzados.

6.2.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Los Directores y el Personal deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro. Los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de emplear cualquier conducta agraviante o que suponga algún tipo de discriminación por motivos de raza, creencias religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, lengua, sexo, estado civil, edad, incapacidad o cualquier otra diferencia personal.

Los Sujetos Alcanzados no incurrirán bajo ninguna circunstancia en conductas de acoso, abuso de autoridad, amenazas, presiones, asedio moral, ofensa u otra forma de agresividad y hostilidad que propicien un clima de intimidación.

6.2.3. Uso y protección de los activos

Los Sujetos Alcanzados serán responsables por la protección de todos los activos de la Sociedad que les fueran confiados en relación con su trabajo, así como por el patrimonio de la Sociedad.

El uso de los activos (incluyendo los derechos intangibles de propiedad de la Sociedad, las instalaciones, los sistemas, herramientas y aplicativos de comunicación) para fines no directamente relacionados con el trabajo en la Sociedad está prohibido, salvo que la Sociedad otorgue una excepción expresa.

Particularmente, en lo que se refiere a los recursos informáticos asignados, los Sujetos Alcanzados evitarán la utilización de tales recursos para fines personales, incluyendo esta pauta, entre otros, al uso del correo electrónico u otra forma de comunicación informática y al acceso a la red internet.

La Sociedad se reserva el derecho de controlar y monitorear el uso de los activos asignados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Sujetos Alcanzados reconocen expresamente que el uso de la información, los sistemas y, en particular, los servicios de Internet, deberá regirse por las necesidades de la Sociedad y no por intereses personales, y que no habrá expectativa alguna de privacidad en la información que generen y/o transmitan utilizando las herramientas y redes provistas por la Sociedad.

La información producida y almacenada en los sistemas de la Sociedad se considera propiedad de la Sociedad, por lo tanto, la Sociedad se reserva el derecho de acceder a ella.

La información que pueda ser considerada ilegal, ofensiva o inadecuada no debe ser en ningún caso procesada, descargada, almacenada y/o difundida. Está prohibido descargar, almacenar, copiar y/o difundir por cualquier medio información y/o contenidos de cualquier naturaleza en violación de las leyes de propiedad intelectual. La descarga, instalación, transmisión y/o uso de software en violación de cualquier derecho de autor o prestación están prohibidos.

6.2.4. Conflicto de intereses

Los Directores y el Personal podrán participar en actividades financieras y empresariales distintas a las que desarrollan para la Sociedad, siempre que sean legales y no entren en colisión con sus responsabilidades como empleados y/o funcionarios de la Sociedad.

Los Directores y el Personal deberán abstenerse de incurrir en situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la Sociedad, así como de representar a la Sociedad, intervenir o influir en la toma de decisiones, en cualquier situación en la que, directa o indirectamente, tuvieren un interés personal. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la Sociedad, dando cumplimiento asimismo a las normas que resultaren aplicables. Asimismo, los Directores y el Personal no podrán realizar tareas, trabajos o prestar servicios en beneficio de empresas del sector o que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente con las de la Sociedad, exceptuando a los Directores y/o Síndicos designados a propuesta de alguno de sus accionistas y que desarrollen tareas en éstos últimos y/o en alguna de sus sociedades vinculadas.

Los Directores y el Personal de la Sociedad deberán:

- Informar las participaciones directas o indirectas que posean, por sí o a través de terceros y/o familiares, en empresas proveedoras, clientes, competidores, contratistas y/o subcontratistas de la Sociedad.
- Abstenerse de hacer recomendaciones para que la Sociedad realice negocios con una compañía en la que el empleado tenga algún interés personal, directo o indirecto.
- Abstenerse de otorgar a otras compañías, organizaciones o particulares ventajas indebidas en cualquier transacción de negocios, debiendo mantenerse imparciales.
- Abstenerse de involucrarse en relaciones que podrían dar lugar a un conflicto real o potencial con la Sociedad, o que pudieran de alguna manera tener un efecto negativo sobre su propia libertad de acción o de otro Director o empleado de la Sociedad.
- Abstenerse de utilizar los bienes o información propiedad de la Sociedad en virtud de su posición en la misma, para beneficio personal o de terceros o para competir con la Sociedad.

Los Directores y el Personal que pudieran verse afectados por un conflicto de intereses deberán comunicarlo mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: compliance@ypfluz.com, o cumplir con el procedimiento que en el futuro se implemente, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, a fin de que se evalúe si su actuación imparcial puede verse comprometida.

Si hay sospecha de que existe un conflicto de intereses, el mismo debe ser reportado a través de la Línea Ética.

La Sociedad podrá delegar en un tercero la gestión del procedimiento a seguir en virtud de las denuncias recibidas, el que se hará garantizando los principios rectores del funcionamiento de la Línea Ética en relación con que no se aplicará ningún tipo de represalia en su relación y desarrollo laboral y/o contractual contra quienes utilicen la Línea Ética de buena fe.

6.2.5. Regalos, obsequios y atenciones

Los Directores y el Personal, por razón del cargo que ocupen, no podrán aceptar regalos, atenciones, servicios o cualquier otra clase de favor de cualquier persona o entidad que puedan afectar su objetividad o influir en una relación comercial, profesional o administrativa.

Asimismo, no podrán hacer directa o indirectamente obsequios, regalos o promesas a ninguna persona y/o entidad que mantenga o pueda mantener una relación comercial, profesional o administrativa con la Sociedad, que no se consideren propios del curso normal de los negocios y siempre que estén permitidos por ley, por las propias normas y procedimientos del beneficiario o por los procedimientos de su unidad. Se encuentra terminantemente prohibida la entrega de regalos, incentivos o beneficios de cualquier tipo en un esfuerzo por influenciar en decisiones de cualquier índole por parte del beneficiario.

No deberán solicitar ni recibir regalos a título personal de terceros que tengan o intenten hacer negocios con la Sociedad.

Recepción de regalos:

- Se deberá devolver todo obsequio cuyo valor de mercado supere los cien (100) dólares estadounidenses o su equivalente en moneda local o que no sean meros artículos promocionales con el logotipo o nombre de la compañía (ejemplo: lapiceras, relojes, camisetas con logotipos, pequeña canasta de regalo para las Fiestas).
- Frente a la recepción de otro tipo de obsequios (entiéndase por obsequios: viajes, préstamos, capacitaciones, atenciones personales, etc.) y/o las promesas de la eventual recepción de los mismos deberá informar a su superior directo, quien será responsable de custodiar los bienes y realizar las siguientes acciones:
  - Devolverlo inmediatamente al tercero.
  - En caso de imposibilidad de devolución, la Sociedad lo remitirá a cualquier fundación y/o asociación civil sin fines de lucro vinculada a la industria petrolera.
- Las invitaciones recibidas para participar en eventos de negocios, convenciones, conferencias, presentaciones comerciales o cursos técnicos deben estar autorizadas por el nivel jerárquico superior.

Entrega de regalos:

Para el caso en que se decida realizar regalos empresariales o de negocios, éstos deben estar autorizados previamente mediante el procedimiento que prevea la Sociedad. El mismo debe estar autorizado por el gerente del área cuando supere el valor de mercado de cien (100) dólares estadounidenses o su equivalente en moneda local.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar o aceptar dinero o bienes asimilables ni fácilmente convertibles en dinero. La Sociedad y sus empleados han de asegurar la oportuna difusión de estos criterios entre sus clientes y proveedores.

Las previsiones contenidas en este punto resultarán aplicables a los restantes Sujetos Alcanzados.

6.2.6. Transparencia en la información

Los Sujetos Alcanzados deben tomar los recaudos necesarios para asegurar un manejo transparente de la información.

Este principio de transparencia y veracidad de la información será también de aplicación en la comunicación interna.

Todas las transacciones de la Sociedad deben ser reflejadas con claridad y precisión en sus archivos, registros y libros.

Los Sujetos Alcanzados guardarán la más estricta confidencialidad sobre cualquier información a la que tuvieran alcance y que pudiera afectar el valor de cotización y/o curso de negociación de los valores negociables de la Sociedad, si fuera el caso, y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a éste último, siendo la Sociedad titular de tales valores negociables la responsable de su divulgación en caso de corresponder.

Información reservada y de uso restringido

La Sociedad entiende que la información es uno de sus principales activos, imprescindible para la gestión de sus actividades. Por ese motivo, ha desarrollado una política de seguridad de la información, de aplicación a los Sujetos Alcanzados y cuyo objetivo es preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a través de la correcta identificación y clasificación de la misma, a efectos de evitar su exposición, pérdida y/o corrupción. Toda la información de propiedad de o custodiada por la Sociedad, de carácter no público, debe considerarse de uso restringido.

Revelar, difundir y usar información de uso restringido para usos particulares o no autorizados constituye una falta de lealtad a la Sociedad y, en su caso, podrá dar lugar a acciones de responsabilidad y/o a la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

Por todo ello, los Sujetos Alcanzados asumen las siguientes obligaciones:

- Guardar la más estricta diligencia y cuidado de no divulgación sobre aquella información a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad.
- No divulgar a terceros información, conocimientos técnicos o informáticos, datos, resultados de estudios, estadísticas de cualquier tipo, salvo autorización previa y expresa otorgada por escrito por la Sociedad de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
- Los Directores y el Personal se abstendrán de obtener beneficios personales como resultado de la utilización de información de uso restringido o conocimiento de oportunidades comerciales que se encuentren a su disposición dada su posición en la Sociedad.
- Cumplir con los requisitos de restricción de acceso a toda la información, salvo cuando la divulgación es requerida por la ley.
- Los Directores y el Personal que, por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a información de clientes, proveedores, directores y/o de empleados de la Sociedad, son responsables de su custodia y apropiado uso.

- No deberán hacer uso fraudulento de dicha información. El deber de restricción de uso y divulgación de la información sigue siendo aplicable después de terminada la relación laboral, comercial o de cualquier naturaleza con la Sociedad.

En caso de duda, toda información debe presumirse como de uso restringido.

6.2.7. Uso de Información Privilegiada

La negociación de valores negociables de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último, basada en la información sustancial no pública, o el proporcionar la misma a terceros, es ilegal y puede dar lugar a acciones legales.

Los Sujetos Alcanzados por este Código deberán guardar estricta reserva y, en consecuencia, no podrán divulgar directa o indirectamente ninguna Información Relevante no pública, incluyendo aquella que por su importancia sea apta para afectar el valor de cotización de valores negociables de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último o el curso de su negociación en los mercados. Cualquier violación a la política vigente sobre el manejo de este tipo de información podrá derivar en acciones legales contra el sujeto involucrado.

Los Sujetos Alcanzados que realicen inversiones en valores negociables de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último admiten estar suficientemente informados sobre las normas que restringen su capacidad de negociar con los mismos o proveer información sensible a terceros, así como su deber de cumplir con las políticas y períodos de abstención de realizar transacciones que pudieren resultar aplicables en virtud de las circunstancias que se encuentren atravesando.

6.2.8. Períodos de prohibición de negociación de valores negociables

Los Sujetos Alcanzados no podrán realizar transacciones sobre los valores negociables de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último desde quince (15) días corridos antes de cada presentación de resultados de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último (anuales y trimestrales) y hasta dos (2) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que los mismos se publiquen, cuando posean información no pública y sustancial de las mismas relativa a los resultados, es decir Información Privilegiada. En caso de poseer otra Información Privilegiada, deberán abstenerse de negociar dichos valores negociables al conocer dicha información hasta tanto la misma sea pública.

6.2.9. Competencia leal y defensa de la competencia

Los Sujetos Alcanzados no realizarán publicidad engañosa de la actividad de los negocios de la Sociedad y evitarán toda conducta que constituya o pueda constituir un abuso o restricción ilícita de la competencia.

6.2.10. Cese de la relación con la Sociedad

Los Sujetos Alcanzados que cesen la relación con la Sociedad se abstendrán de utilizar cualquier información obtenida durante su vinculación con la Sociedad, incluidas listas o relaciones de clientes.

Los Sujetos Alcanzados reconocen y aceptan que el trabajo desarrollado para la Sociedad, tenga o no la consideración de propiedad intelectual, pertenece exclusivamente y en su integridad a la Sociedad. Informes, propuestas, estudios, programas y cualquier otro producto derivado de la actividad profesional en la Sociedad quedarán en posesión de la Sociedad, sin que la persona saliente pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna sin autorización escrita de la Sociedad.

En este orden, los Sujetos Alcanzados por este Código se comprometen a devolver el material propiedad de la Sociedad que tengan en su poder en el momento de cesar en su actividad con la Sociedad.

6.2.11. Medidas contra el soborno y la corrupción

Los Sujetos Alcanzados no podrán realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona al servicio de cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con la intención de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.

Asimismo, los Sujetos Alcanzados no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, con la intención de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.

Igualmente, no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo o en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero o de la especie será ofrecido o entregado, directa o indirectamente, a cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con cualquiera de los propósitos mencionados en los dos párrafos anteriores.

Los Sujetos Alcanzados no deberán hacer pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en que la Sociedad esté involucrada, para beneficio o en interés de la Sociedad.

Además de las consecuencias de la infracción de esta normativa, previstas en el apartado específico del presente, y de otras consecuencias ajenas al orden laboral y/o contractual, los Sujetos Alcanzados reconocen que el incumplimiento de lo dispuesto en este apartado puede causar un daño considerable a la reputación y buen nombre de la Sociedad.

Con el objeto de prevenir y evitar la realización de blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas o ilícitas, los Directores y el Personal deberán prestar especial atención a aquellos supuestos en que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se realizan negocios, además de su deber genérico de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

7. Aprobación

7.1. Vigencia

Esta normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Directorio.

Fecha de aprobación interna por Directorio de YPF Luz: 23 de octubre de 2015. El Gerente y/o Director General y, en caso de vacancia, el Presidente del Directorio, asume la responsabilidad de implantar, controlar el cumplimiento y actualizar el presente documento cada vez que fuera necesario.

YPF LUZ

Anexo I:

Reglamento Interno de Conducta de YPF Energía Eléctrica S.A. en el ámbito del Mercado de Capitales

Contenidos

1. Objeto del Reglamento 15
2. Ámbito de aplicación 15
3. Normas de conducta en relación con la compraventa de valores negociables e instrumentos financieros de la Sociedad 16
4. Información Privilegiada 17
5. Información Relevante 19
6. Transacciones sobre los propios valores 19
7. Manipulación de la cotización de valores negociables 20
8. Conflicto de intereses 20
9. Vigencia 21
10. Obligatoriedad 21
11. Incumplimiento 21
12. Supervisión 21

1. Objeto del Reglamento

1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en el Ámbito del Mercado de Capitales tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito del mercado de capitales, de los Directores y empleados de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.(en adelante "YPF Luz" o la "Sociedad"), así como de sus Síndicos y asesores externos, destinatarios del mismo y comprende los valores negociables y/o instrumentos financieros que pudiera emitir y/o negociar la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a éste último.

1.2. El texto del Reglamento se ajusta, en lo que le es de aplicación, a lo requerido por la normativa vigente de los mercados de capitales en los que la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último podrían encontrarse admitidas para hacer oferta pública.

1.3. El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito subjetivo

Sin perjuicio de las obligaciones que a la Sociedad como sociedad le corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, el mismo es de aplicación a las siguientes personas (las "Personas Alcanzadas"):

a. Miembros del órgano de administración de la Sociedad ("Directores").
b. Empleados de la Sociedad que cuenten con Información Privilegiada conforme lo establecido en el punto 6.2.8 del Código de Ética y Conducta de la Sociedad y/o que se desempeñen en áreas relacionadas con las actividades del Mercado de Capitales y/o que sean expresamente incluidas por la Sociedad, quienes recibirán comunicación expresa de su inclusión.
c. Asesores externos, a los efectos previstos en el artículo 4. Se entiende por asesor externo aquella persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a la Sociedad o sus sociedades vinculadas, y acceda por ello a Información Privilegiada.
d. Miembros del órgano de fiscalización de la Sociedad ("Síndicos").

2.2. Ámbito objetivo

Los valores negociables o instrumentos financieros a los que resultan aplicables las disposiciones del presente Reglamento son los siguientes:

a. Los valores negociables emitidos por la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en mercados de capitales, en la Argentina o en el exterior.

b. Los instrumentos financieros que otorguen el derecho a la adquisición o venta de los valores negociables anteriores.
c. Los instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores negociables o instrumentos emitidos por la Sociedad.

3. Normas de conducta en relación con la compraventa de valores negociables e instrumentos financieros de la Sociedad

3.1. Comunicación inicial

Las Personas Alcanzadas, Directores que no sean empleados de la Sociedad, Síndicos y asesores externos que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta, sea al contado o a plazo, de valores negociables o instrumentos a los que se refiere el artículo 2.2., deberán dirigir una comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico: compliance@ypfluz.com, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio.

La obligación de realizar esta comunicación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida por la normativa vigente en los mercados en los que se negocien los valores negociables e instrumentos a que el artículo 2.2. refiere.

3.2. Personas Vinculadas

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, y por lo tanto deben ser declaradas, aquellas operaciones que realicen las siguientes personas vinculadas a las Personas Alcanzadas (las "Personas Vinculadas"):

a. El cónyuge.
b. Los hijos menores de edad sujetos a su patria potestad.
c. Las entidades respecto de las cuales las Personas Alcanzadas ejerzan control.
d. Cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de las Personas Alcanzadas.

Período de prohibición de operaciones

Resulta aplicable a las Personas Alcanzadas lo dispuesto por la cláusula 6.2.8. "Períodos de prohibición de negociación de valores negociables" del Código de Ética y Conducta de la Sociedad, en relación con los períodos de prohibición para realizar transacciones sobre valores o instrumentos referidos en el apartado 2.2., esto es, desde quince (15) días corridos antes de cada presentación de los resultados (anuales y trimestrales) de la Sociedad titular de los valores negociables de que se trate y hasta 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que los mismos se publiquen, cuando posean información no pública y sustancial de la Sociedad relativa a los resultados, es decir, Información Privilegiada. En caso de poseer otra Información Privilegiada, deberán abstenerse de negociar valores

negociables de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último, al conocer dicha información hasta tanto la misma sea pública.

4. Información Privilegiada

4.1. Concepto de Información Privilegiada

Se considera Información Privilegiada toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2., que no se haya hecho pública.

A modo de ejemplo, se considera Información Privilegiada la que se refiere a:

- Resultados de la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último, o bien, estados contables no publicados.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que pueda realizar la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último como ampliaciones de capital, emisiones de valores o propuestas de distribución de dividendos.
- Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente los estados contables.
- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Otros hechos o situaciones análogas.

4.2. Pérdida del carácter de Información Privilegiada

Dejará de ser considerada Información Privilegiada toda aquella información que se haga pública a partir del momento en que ello ocurra.

4.3. Prohibiciones

Las Personas Alcanzadas que posean cualquier clase de Información Privilegiada, y sepan o hubieran debido saber que se trata de esta clase de información, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores negociables o instrumentos referidos en el artículo 2.2. que se refiera a la Información Privilegiada, basándose en ésta, y en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas o terceros.
b. Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

c. Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los valores e instrumentos relacionados en el artículo 2.2., o hacer que otro los adquiera, venda o ceda, basándose en la Información Privilegiada.

4.4. Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada

a. Quienes dispongan de Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación aplicable.
b. Quienes dispongan de Información Privilegiada deberán, además, adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
c. Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la Información Privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

4.5. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de Información Privilegiada

4.5.1. Seguimiento de las cotizaciones

La Sociedad y/o quien ésta designe vigilará la evolución en el mercado de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 2.2., y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y que pudieran afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir Información Privilegiada (“la Operación”).

4.5.2. Medidas de salvaguarda

Las Personas Alcanzadas, deberán:

a. Limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos a los que sea imprescindible.
b. Advertir expresamente a los receptores de que la información referida tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso.
c. Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

4.6. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Capitales

Las Personas Alcanzadas que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente con las disposiciones vigentes en los Mercados de Capitales en los que la Sociedad y/o su accionista mayoritario y/o las sociedades vinculadas a este último se encuentren autorizadas a realizar oferta pública, las del presente Reglamento y cualquier otra disposición vigente que resulte aplicable.

5. Información Relevante

5.1. Concepto de Información Relevante

Se entiende por Información Relevante todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado. El concepto de Información Relevante incluye asimismo toda información cuyo conocimiento pueda razonablemente afectar a un inversor para adquirir o transferir valores o instrumentos financieros, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

5.2. Deber de comunicar de Información Relevante

La Sociedad se obliga a difundir inmediatamente al público inversor, mediante comunicación a los organismos de control y a las entidades que corresponda de acuerdo con los mercados en los que se negocian los valores negociables de la Sociedad, toda la Información Relevante relativa a la Sociedad, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

5.3. Contenido de Información Relevante

La Información Relevante que se suministre al público inversor debe ser veraz, clara, cuantificada y completa, sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.

5.4. Información Relevante Confidencial

Cuando la Sociedad considere que la Información Relevante que no es de conocimiento público puede afectar el interés social, solicitará al órgano de control que corresponda que suspenda el cumplimiento de la obligación de informar al público inversor de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

6. Transacciones sobre los propios valores

6.1. Normativa aplicable

La determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias por la Sociedad se ajustará según corresponda a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente en esta materia.

6.2. Notificación

La Sociedad, mediante el área que al efecto designe, efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

7. Manipulación de la cotización de valores negociables

7.1. Prohibición

Las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios según lo previsto por las normas aplicables.

7.2. Prácticas prohibidas

Quedan prohibidas las prácticas y conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda, y aquellas que puedan inducir a error a cualquier participante en el mercado, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

8. Conflicto de intereses

8.1. Comunicación previa

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las Personas Alcanzadas deberán poner en conocimiento de la Sociedad, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: compliance@ypfluz.com, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las medidas oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con la Sociedad y/o el accionista mayoritario y/o alguna sociedad vinculada a este último, por causa de sus actividades fuera de YPF Luz, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

8.2. Deber de abstención

Las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de intervenir en situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto de interés entre sus intereses personales –y/o el de las Personas Vinculadas– y los de la Sociedad, así como de intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en que directa o indirectamente tuvieran un interés personal, actuando en todos los casos con lealtad hacia la Sociedad.

9. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la entrada en vigencia del Código de Ética y Conducta de la Sociedad del cual es su Anexo y se revisará y actualizará periódicamente a fin de contemplar todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y para tomar en consideración las mejoras prácticas en la materia.

La Sociedad se compromete a difundir el conocimiento del Reglamento a las Personas Alcanzadas a cuyo efecto cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como Apéndice I de este Reglamento.

10. Obligatoriedad

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Personas Alcanzadas.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se considerará una falta laboral o bien un incumplimiento contractual, según el caso, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá, sin perjuicio de las sanciones pertinentes por infringir la Ley 26.831, las Normas de la CNV y cualquier otra disposición aplicable, y de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder al infractor.

12. Supervisión

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será competencia del Gerente y/o Director General y, en caso de vacancia, del Presidente del Directorio.

Código de Ética y Conducta YPF Luz

DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO

Declaro, haber leído, comprendido y recibido una copia completa del Código de Ética y Conducta de YPF Luz, haber tomado conocimiento de sus disposiciones, comprometiéndome a cumplirlas íntegramente y guiar mi comportamiento según los valores y políticas contenidos en el mismo.

Declaro a su vez, que he sido notificado sobre la obligatoriedad de su cumplimiento en todas las situaciones y circunstancias que estén directa o indirectamente establecidas en mi contrato de trabajo.

Por último, declaro que, en el caso de ocurrir situaciones no reguladas en forma expresa en este código con relación a la conducta exigida o esperada, informaré inmediatamente tal hecho a la Gerencia de Compliance y Auditoría Interna.

Nombre y Apellido _____

DNI _____

RY/Legajo _____

Fecha _____

Firma _____

Aclaración _____